

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO AL REAJUSTE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA QUE RECIBIRÁN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES E INDEPENDIENTES INDÍGENAS, Y EL TOPE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, DERIVADO DE LOS ACUERDOS IEEH/CG/118/2024 Y IEEH/CG/105/2024, APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL DE HIDALGO.

GLOSARIO

Abreviatura	Significado
Código Electoral	Código Electoral del Estado de Hidalgo.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
DEPyPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
OPLE	Organismo Público Local Electoral.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
UMA	Unidad de Medida y Actualización.

JUSTIFICACIÓN

1. Que de conformidad con los artículos 41 de la Constitución Base V apartado C, 24 fracción III de la Constitución Local y 46, 47 y 48 del Código Electoral y 98 de la LGIPE,

el Instituto Electoral un organismo público, autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local y leyes de la materia. Asimismo, que el Instituto Electoral será depositario de la autoridad electoral, cuyos principios rectores en el ejercicio y desarrollo de sus funciones serán la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, mismos que se realizarán con perspectiva de género.

2. Que el artículo 116 fracción IV incisos k) y p) de la Constitución impone a las entidades federativas la obligación de regular el aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las y los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público, lo anterior se traduce en la obligación de las entidades federativas de diseñar un sistema que permita la elección de representantes a través de Candidaturas Independientes e Independientes Indígenas, para lo cual gozan de amplia libertad de configuración.
3. Por otra parte, vale la pena precisar que este Instituto Electoral tiene entre sus funciones, las de contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de Ayuntamientos, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
4. Por otro lado, el artículo 1 del Código Electoral, prevé en su fracción VI el derecho y el acceso a prerrogativas de los partidos políticos nacionales, locales, candidatas y candidatos, así como de Candidaturas independientes e Independientes Indígenas.
5. Por lo que hace al régimen de financiamiento de las Candidaturas Independientes e Independientes Indígenas, de conformidad con lo establecido en el artículo 265 del Código Electoral tiene las modalidades de: I. Financiamiento Privado y II. Financiamiento Público, el primero se constituye por las aportaciones que realice la Candidatura Independiente y sus simpatizantes.
6. De conformidad con el artículo 274 del Código Electoral, las y los candidatos independientes tienen derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho las y los Candidatos Independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

7. En sesión iniciada en fecha 19 de abril de 2024 este Consejo General tuvo a bien en emitir el ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS REALIZADAS POR LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES E INDEPENDIENTES INDIGENAS, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024”, con la clave IEEH/CG/080/2024.
8. De forma posterior a ello diversos ciudadanos pertenecientes a planillas de distintos municipios donde existen postulaciones independientes; entre los cuales se encuentra el ciudadano **Pedro Canales Vega** en el municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo presentaron medios de impugnación en contra del citado Acuerdo.
9. En razón de ello este Instituto atendió el trámite de ley de los referidos medios de impugnación, remitiendo a la autoridad jurisdiccional el interpuesto por el ciudadano Pedro Canales Vega, radicándose en el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo acumulado al expediente TEEH-JDC-131/2024.
10. En consecuencia, a través de sentencia de fecha 04 de mayo de la presente anualidad y notificada al día siguiente a las 17 horas con 13 minutos, se mandató a este Consejo General en el apartado denominado Efectos de la Sentencia, en el numeral 3 a lo siguiente:

... que esta autoridad realice requerimiento al candidato en comento: el Consejo General del Instituto deberá requerir la información señalada con base en los artículos 15 y 16 de las Reglas de Postulación con la finalidad de que el Comité este en posibilidad de emitir adecuadamente la opinión correspondiente en la temática de discapacidad...
11. El mismo día de la notificación de la sentencia, mediante oficio IEEH/SE/934/2024, se realizó el requerimiento mandado al ciudadano **Pedro Canales Vega** otorgándole un plazo de dos días a efecto de que remitiera la información que considerara pertinente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de las Reglas de Postulación con la finalidad de que el Comité de análisis de las postulaciones de Personas con Discapacidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024 se reuniera y estuviera en posibilidad de emitir adecuadamente la opinión correspondiente en la temática de discapacidad.
12. Siendo así que, dentro del plazo legal, el día 07 de mayo del año en curso, el ciudadano Pedro Canales Vega remitió la documentación que a su consideración acreditaba su condición de discapacidad, misma que se puso a consideración del Comité de análisis de las postulaciones de Personas con Discapacidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024, el cual sesionó el día ocho de mayo del presente año.

13. En ese sentido, el 09 de mayo del presente año se emitió el IEEH/CG/118/2024 ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEH-JDC-131/2024 Y ACUMULADOS, RELATIVO A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE ENCABEZADA POR PEDRO CANALES VEGA identificado con la clave IEEH/CG/118/2024, concediendo el registro a la planilla en cita.
14. Ahora bien, en relación con la etapa de Manifestación de Intención, es importante indicar que una vez concluida dicha etapa, es decir el pasado 04 de enero de 2024, se recibieron un total de 43 manifestaciones de intención de diversa ciudadanía interesada en participar como candidatas y candidatos independientes e independientes indígenas en el Proceso Electoral Local 2023 – 2024 para la renovación de los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo.
15. De lo anterior, es dable señalar que, tal como se precisó en el Acuerdo IEEH/CG/005/2024, relativo a la procedencia de las manifestaciones de intención presentadas por la ciudadanía interesada en adquirir la calidad de aspirantes a una candidatura independiente e independiente indígena para ocupar el cargo de Presidencia Municipal propietaria de la planilla en los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2023-2024, de un total de 43 manifestaciones de intención, 26 personas ciudadanas cumplieron en tiempo y forma con la presentación de los documentos y cuentan con los requisitos legales señalados con anterioridad, entre los cuales se encuentra el Ciudadano **René Assef Silahua Abirrached**.
16. Es dable señalar que de las personas que fueron acreditadas como aspirantes a candidaturas independientes, seis **NO obtuvieron** el apoyo ciudadano equivalente a cuando menos el 3% de la Lista Nominal, entre los cuales se encuentra el C. René Assef Silahua Abirrached.
17. Dicho lo anterior, el dieciocho de marzo de la presente anualidad, el C. René Assef Silahua Abirrached promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano ante este Instituto Estatal Electoral, mismo que fue remitido al Tribunal Local el veintidós de marzo de la presente anualidad.
18. En el Juicio promovido ante el Tribunal Electoral de esta Entidad, el promovente hizo valer como acto reclamado el acuerdo IEEH/CG/034/2024, exponiendo como agravio que el plazo otorgado para recabar el apoyo ciudadano fue contrario al establecido en el Código Electoral vigente, ya que a su consideración el plazo debía comenzar a contarse a partir del día veinte de enero de la presente anualidad, en consecuencia perdió un día para recabar dicho apoyo ciudadano, así mismo argumentó que dicha determinación le negó la posibilidad de ser registrado como candidato independiente.

19. El diez de abril, el Tribunal Local emitió sentencia en los juicios TEEH-JDC-062/2024 y TEEH-JDC-065/2024 acumulados, determinando confirmar el acuerdo IEEH/CG/034/2024, esto en virtud a que el Tribunal Electoral de esta Entidad consideró que el momento oportuno para impugnar el plazo y el porcentaje de apoyo ciudadano para la obtención de la Candidatura fue al momento de la aprobación del acuerdo ya referido.
20. Posterior a ello, el C. René Assef Silahua Abirrached impugnó la sentencia emitida por el Tribunal Local dentro de los expedientes TEEH-JDC-062/2024 y TEEH-JDC-065/2024 acumulados, ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicándose el expediente SCM-JDC-761/2024.
21. En fecha 03 de mayo de la presente anualidad, se recibió en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, sentencia de fecha 02 de mayo, dictada dentro del expediente SCM-JDC-761/2024, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la cual en su punto QUINTO denominado “Efectos”, señala lo siguiente:

“Al resultar fundados los agravios de la parte actora se revoca la sentencia impugnada y, en vía de consecuencia al Acuerdo 034 para que, dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la notificación de esta sentencia y de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos, el IEEH permita a la parte actora recabar el apoyo ciudadano por el plazo de 1 (un) día que faltó a la parte actora; una vez realizado lo anterior, que verifique el porcentaje de apoyo a la ciudadanía que hubiera obtenido y emita el pronunciamiento que corresponda. Para efecto de lo anterior, toda vez que los Lineamientos disponen que la obtención del apoyo de la ciudadanía se realiza a través de la Aplicación Móvil implementada por el INE, se vincula al INE, por conducto del área correspondiente que realice las acciones necesarias para que la parte actora pueda hacer uso de dicha aplicación durante el día que el IEEH le otorgue en cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia”

22. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Consejo General de esta Instituto en fecha 07 de mayo de la presente anualidad emitió el ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-761/2024, POR EL CUAL SE LE OTORGA 1 (UN) DÍA AL C. RENÉ ASSEF SILAHUA ABIRRACHED, PARA QUE RECABE EL APOYO CIUDADANO A QUE TIENE DERECHO identificado con la clave

IEEH/CG/105/2024, por el cual se le otorgó 1 (un) día al C. René Assef Silahua Abirrached, para que recabe el apoyo ciudadano a que tiene derecho, contado a partir de que le sea notificado al aspirante la habilitación del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos (Sistema informático), asimismo de manera precautoria, se le requirió su solicitud de registro de planilla de la posible Candidatura Independiente a la que aspira, con el propósito de que esta Autoridad en su caso estuviera en condiciones de analizar el cumplimiento de los requisitos legales conforme a lo mandatado en la legislación y en las Reglas Inclusivas de Postulación, debiendo precisarse que este requerimiento y eventual análisis no implica de ninguna manera la obtención de la propia candidatura independiente, sino que tiene el único objetivo de optimizar los tiempos que este procedimiento podría acarrear en caso de que se alcance el umbral mínimo de apoyo de la ciudadanía.

23. Es así que en fecha 13 de mayo se recibió la información por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral respecto a que el C. René Assef Silahua Abirrached, consiguió el umbral mínimo de apoyo ciudadano para estar en posibilidad de solicitar su registro.
24. De todo lo anterior se colige que, al existir en este momento 2 planillas más para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024 para los Ayuntamientos del Estado, que debe reajustarse el financiamiento público a que tienen derecho la totalidad de planillas contendientes.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

25. Este Consejo General es competente para emitir el Acuerdo relativo al reajuste del Financiamiento Público que recibirán las Candidaturas Independientes e independientes indígenas, así como el Tope de Financiamiento Privado, para el Proceso Electoral Local 2023-2024 para la renovación del Congreso Local, así como de los Ayuntamientos en el Estado de Hidalgo de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V apartado C, 116 fracción IV inciso c) numeral 1 de la Constitución; 24 fracción III de la Constitución Local; 1, 66 fracciones I, VII y IX, 79 fracción IV, inciso d), 260 fracciones III, 261 fracciones III, V y VI, 265 al 277 del Código Electoral.

MOTIVACIÓN

Financiamiento Público

26. Como se precisó anteriormente, las candidaturas independientes e independientes indígenas tienen derecho a recibir financiamiento público para gastos de campaña y para efectos de la distribución de dicho financiamiento, las y los candidatos independientes e independientes indígenas serán considerados, en su conjunto, como un partido político de nuevo registro.

27. Ahora bien, la legislación electoral garantiza que los partidos políticos cuenten equitativamente con financiamiento público para llevar a cabo sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto y como es un hecho público, en Hidalgo los partidos políticos nacionales con registro ante este Instituto Electoral, reciben su financiamiento público multiplicando el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de Hidalgo, a la fecha de corte de julio de cada año, por el veinticinco por ciento de la UMA.

28. Por su parte, el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos señala que, tratándose de los partidos políticos locales, su financiamiento público se determinará anualmente conforme a lo siguiente:

a) Se multiplicará el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de Hidalgo, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor de la UMA, artículo 51 Base 1 inciso a) fracción I de la Ley General de Partidos Políticos.

b) Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrán derecho a que se les otorgue el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos, artículo 51 numeral 2 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.

29. Este criterio ha sido confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUPREC-1901/2018 y sus acumulados SUP-REC-1902/2018 y SUP-REC1903/2018, por ende, dicho cálculo queda conformado de la siguiente manera:

Cálculo Realizado con 65% de la UMA	
PADRÓN ELECTORAL JULIO 2023:	2,372,449
UMA 2023:	\$103.74
65% DEL UMA 2023:	\$67.431
MONTO TOTAL PARA 2024:	\$159.976.608.52
2% DEL MONTO TOTAL	\$3,199,532.17
33.33%	\$1,066,404.07

30. Derivado de lo anterior y en una interpretación amplia de la normatividad electoral, así como de las resoluciones ya referidas, y toda vez que las candidaturas independientes para los procesos electorales locales deben ser entendidas como figuras de naturaleza

eminentemente local, es que este Consejo General considera que el cálculo de su financiamiento público debe considerarse bajo el cálculo del sesenta y cinco por ciento de la UMA.

Ayuntamientos

31. En fecha 14 de marzo del año en curso, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó el Acuerdo IEEH/CG/034/2024 relativo al informe de la Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos, Jurídica y de Derechos Político Electorales Indígenas respecto de la verificación de la validez y porcentajes de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes e independientes indígenas al cargo de Presidentas y Presidentes Municipales en el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el cual se precisó que 20 aspirantes (incluyendo en ese momento a Pedro Canales Vega) a candidaturas independientes e independientes indígenas reunieron el porcentaje de apoyo ciudadano establecido en el artículo 230 del Código Electoral, razón por la cual se encuentran en condiciones para presentar en el plazo correspondiente, la solicitud de registro de su planilla bajo la modalidad de candidatura independiente e independiente indígena ante esta Autoridad Administrativa Electoral.
32. Conforme a lo referido en los numerales 7 a 21 del Apartado de Justificación, conforme al cumplimiento que se ha dado por parte de este Consejo General a las resoluciones respecto a los ciudadanos **Pedro Canales Vega** así como **René Assef Silahua Abirrached**, debe realizarse el ajuste correspondiente al financiamiento público a que tienen derecho 21 planillas independientes e independientes indígenas, sin perjuicio de la revisión y requerimientos que puedan surgir y en su caso un eventual pronunciamiento del Consejo General por lo que hace a la presentación de solicitud de registro de la planilla de la posible Candidatura Independiente a la que aspira el ciudadano René Assef Silahua Abirrached, está supeditada de manera indubitable a la obtención tanto del umbral mínimo de apoyo de la ciudadanía como de la constancia que, en su caso pudiera acreditar tal hecho.
33. Luego entonces, con fundamento en el artículo 275 fracción III del Código Electoral el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro se distribuirá entre todas las candidaturas independientes de la siguiente manera:

“III. Un 33.3% se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas a integrar los Ayuntamientos.”
34. En atención a lo anterior y toda vez que el monto total de financiamiento público para gastos de campaña de un partido político local de nuevo registro equivale a la cantidad de \$3,199,532.17 (Tres millones ciento noventa y nueve mil quinientos treinta y dos pesos 17/100 M.N.), válidamente se colige que las candidaturas independientes e independientes indígenas podrán acceder en su conjunto a \$1,066,404.07 (Un millón

sesenta y seis mil cuatrocientos cuatro pesos 07/100 M.N.) esto en términos de lo referido en el párrafo 6 del presente Acuerdo.

Financiamiento Candidaturas Independientes e Independientes Indígenas (En su conjunto)	
Financiamiento como si se tratara de un Partido de nuevo registro	33.33% que se distribuirá entre todas las planillas de Candidaturas Independientes e Independientes Indígenas a Ayuntamientos
\$3,199,532.17	\$1,066,404.07

35. El Consejo General de este Instituto Electoral inicialmente mediante Acuerdo IEEH/CG/081/2024 resolvió la procedencia de 19 solicitudes de registro presentadas por las y los aspirantes a una Candidatura Independiente e Independiente Indígena para este Proceso Electoral Local 2023-2024, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 79, fracción IV, inciso c) del Código Electoral, deberá determinar el monto exacto que a cada candidata o candidato independiente e independiente indígena le corresponda, repartiendo de manera igualitaria, el monto de \$1,066,404.07(Un millón sesenta y seis mil cuatrocientos cuatro pesos 07/100 M.N.) en acatamiento al artículo 275 fracción III del mismo ordenamiento legal, con lo cual, cada candidatura independiente e independiente indígena recibiría la cantidad de \$ 56,126.53 (Cincuenta y seis mil ciento veinte seis pesos 53/100 M.N.) dado el número de candidaturas aprobadas.
36. Una vez, que el Consejo General aprobó los Acuerdos **IEEH/CG/118/2024 Y IEEH/CG/105/2024 en acatamiento a las sentencia jurisdiccionales y en consecuencia el numero de aspirante aprobados cambio a 21**, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral determina mediante un reajuste, el monto exacto que a cada aspirante le corresponda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 79, fracción IV, inciso c) del Código Electoral, deberá determinar el monto exacto que a cada candidata o candidato independiente e independiente indígena le corresponda, repartiendo de manera igualitaria, el monto de \$1,066,404.07(Un millón sesenta y seis mil cuatrocientos cuatro pesos 07/100 M.N.) en acatamiento al artículo 275 fracción III del mismo ordenamiento legal, con lo cual, cada candidatura independiente e independiente indígena recibiría la cantidad de \$ 50,781.15 (Cincuenta mil setecientos ochenta y un pesos 15/100 M.N.) dado el número de candidaturas aprobadas.
37. En consecuencia, cada una de las candidaturas aprobadas en el Acuerdo IEEH/CG/80/2024 aprobado por el Consejo General deberán reembolsar a este Instituto la cantidad de \$5,345.08 (cinco mil trescientos cuarenta y cinco pesos 08/100

M.N.); lo anterior para no violentar los preceptos legales y contar con una equidad en la contienda electoral.

38. De conformidad con lo establecido en el artículo 277 del Código Electoral, las candidaturas independientes e independientes indígenas deberán reembolsar al Instituto Electoral, el monto de financiamiento público no erogado.

Financiamiento Privado.

39. Por lo que hace al financiamiento privado que las candidaturas independientes e independientes indígenas pueden ejercer para gastos de campaña, si bien el Código Electoral dispone como regla que las y los candidatos independientes no podrán rebasar el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate, en aras de dar eficacia al principio de equidad y en cumplimiento a la Jurisprudencia 10/2019 de la Sala Superior del TEPJF, relativo a que el principio de prevalencia de los recursos públicos sobre los privados no resulta aplicable para las candidaturas independientes, en tanto que el referido principio aplica exclusivamente para los partidos políticos.
40. Esto es así, luego de que la Jurisprudencia referida concluyera lo siguiente: "...es inconstitucional la restricción que limita el financiamiento privado de las candidaturas independientes a un porcentaje determinado del tope de gasto de la elección de que se trate, al no resultar proporcional en sentido estricto, pues genera desventaja frente a las candidaturas de partidos políticos en los casos en que impida erogar recursos hasta por el total del tope de gastos de campaña fijado. Por lo tanto, el límite de financiamiento privado que podrá recibir una candidatura independiente equivaldrá al monto que resulte de restar al tope de gastos de la campaña que se trate el financiamiento público a que las candidaturas respectivas tienen derecho".
41. Por tanto, este Instituto Electoral, en aras de observar el orden constitucional y de acatar el ejercicio del control constitucional que ha realizado la Sala Superior del TEPJF, considera no observar ni aplicar la porción normativa del artículo 266 del Código Electoral, en atención a que contiene de manera íntegra y textual lo referido en el artículo 399 de la LGIPE, del cual en la resolución SUP-JDC-222/2018 Y ACUMULADOS se declaró su inaplicación y de lo que se dio vista a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo previsto en el artículo 99, párrafo sexto de la Constitución.
42. En este orden de ideas, es importante tener en consideración que el Consejo General de esta Autoridad Administrativa Electoral ya aprobó el Acuerdo IEEH/CG/032/2024 relativo a la aprobación de los Topes de Gastos de Campaña para los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes e Independientes Indígenas para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el cual se elegirán a las y los integrantes de los 84 Ayuntamientos y la Renovación del Congreso Local.

43. Por lo que, el límite de financiamiento privado que podrá recibir una candidatura independiente equivaldrá al monto que resulte de restar al tope de gastos de campaña de las Candidaturas Independientes e Independientes Indígenas, aprobado en el Acuerdo en cita, el financiamiento público a que las candidaturas respectivas tienen derecho y que les será suministrado por este Instituto Electoral.
44. Como ya se refirió, da sustento a ello el contenido de la Jurisprudencia 10/2019 aprobada por la Sala Superior del TEPJF y la cual por su trascendencia se cita a continuación.

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. CRITERIOS PARA DEFINIR EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO. - De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II, 41 y 116, fracción IV, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 393, inciso c), 399, 407 y 408 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que es ***inconstitucional la restricción que limita el financiamiento privado de las candidaturas independientes a un porcentaje determinado del tope de gasto de la elección de que se trate, al no resultar proporcional en sentido estricto, pues genera desventaja frente a las candidaturas de partidos políticos en los casos en que impida erogar recursos hasta por el total del tope de gastos de campaña fijado. Por lo tanto, el límite de financiamiento privado que podrá recibir una candidatura independiente equivaldrá al monto que resulte de restar al tope de gastos de la campaña que se trate el financiamiento público a que las candidaturas respectivas tienen derecho.***

45. Por lo anterior, el límite del financiamiento privado que se propone definir para las 21 candidaturas independientes e independientes indígenas aprobadas que participaran en el Proceso Electoral Local 2023-2024, se detalla en la siguiente tabla:

	Nombre del Aspirante	Municipio	Tope de Gastos por Municipio	Financiamient o Público	Límite de Financiamient o Privado
1	Mario Patricio Martínez	TASQUILLO	\$342,390.07	\$50,781.15	\$291,608.92
2	Kenia Yuridia Trejo Chávez	TASQUILLO	\$342,390.07	\$50,781.15	\$291,608.92
3	Pompeyo Aguilar Ortiz	TEZONTEPEC DE ALDAMA	\$903,053.98	\$50,781.15	\$852,272.83
4	Antonio de Jesús Olvera Mota	MIXQUIAHUAL A DE JUÁREZ	\$828,465.71	\$50,781.15	\$777,684.56
5	Fernando Rodríguez Pérez	FRANCISCO I. MADERO	\$635,937.17	\$50,781.15	\$585,156.02

	Nombre del Aspirante	Municipio	Tope de Gastos por Municipio	Financiamient o Público	Límite de Financiamient o Privado
6	Evaristo Humberto Anaya Olvera	ACATLÁN	\$395,098.87	\$50,781.15	\$344,317.72
7	Luis Felipe Mejía Sánchez	MINERAL DEL MONTE	\$240,800.04	\$50,781.15	\$190,018.89
8	Evaristo Horacio Islas Díaz	SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO	\$665,057.97	\$50,781.15	\$614,276.82
9	Areli López Alcántara	SINGUILUCAN	\$254,551.40	\$50,781.15	\$203,770.25
10	Guadalupe Montiel Carbajal	TLANALAPA	\$186,820.08	\$50,781.15	\$136,038.93
11	Noe Paredes Meza	TULA DE ALLENDE	\$2,099,775.59	\$50,781.15	\$2,048,994.44
12	Oscar Jiménez Trejo	TLAHUELILPAN	\$347,819.17	\$50,781.15	\$297,038.02
13	Juan Remigio Mejía Martínez	TLAXCOAPAN	\$522,193.93	\$50,781.15	\$471,412.78
14	Guillermo Jiménez Hernández	TLAXCOAPAN	\$522,193.93	\$50,781.15	\$471,412.78
15	Melitón Cesar Hurtado Altamirano	ATOTONILCO DE TULA	\$1,212,439.87	\$50,781.15	\$1,161,658.72
16	Silverio Danahe Pérez Pérez	ATOTONILCO DE TULA	\$1,212,439.87	\$50,781.15	\$1,161,658.72
17	José Francisco Hernández Hernández	TEPEAPULCO	\$874,221.56	\$50,781.15	\$823,440.41
18	Eduardo López Hernández	ALMOLOYA	\$195,003.71	\$50,781.15	\$144,222.56
19	Javier Agis Cruz	ALMOLOYA	\$195,003.71	\$50,781.15	\$144,222.56
20	Pedro Canales Vega	TULANCINGO DE BRAVO	\$2,969,788.69	\$50,781.15	\$2,919,007.54
21	Rene Assef Silahua Abirrached	HUICHAPAN	\$776,786.29	\$50,781.15	\$726,005.14

Disposiciones Generales

46. Señalado lo anterior, resulta trascendente reiterar que las candidaturas independientes e independientes indígenas tienen prohibido recibir aportaciones y donaciones en efectivo y en especie, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral.

- 47.** Bajo el mismo esquema de ideas, no podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie por sí o por interpósita persona, a las personas aspirantes o Candidaturas Independientes e Independientes Indígenas a cargos de elección popular, bajo ninguna circunstancia:
- Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, del Estado, de otras entidades federativas, así como los Ayuntamientos;
 - Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública federal, estatal o municipal;
 - Los organismos autónomos federales, estatales y municipales;
 - Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos;
 - Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
 - Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y
 - Las empresas mexicanas de carácter mercantil.
- 48.** Asimismo, las Candidaturas Independientes e Independientes Indígenas no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas y en ningún caso podrán recibir en propiedad bienes inmuebles para las actividades de su candidatura, así como adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que reciban.
- 49.** Para el manejo de los recursos de campaña electoral, las candidaturas independientes e independientes indígenas deberán utilizar la cuenta bancaria que abrieron como requisito para presentar su manifestación de intención y todas las aportaciones deberán realizarse exclusivamente en dicha cuenta, mediante cheque o transferencia bancaria.
- 50.** Todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica. En el caso de los pagos por la prestación de bienes o servicios, adicionalmente el cheque deberá contener la leyenda “para abono a cuenta del beneficiario”. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia del cheque a que se hace referencia.
- 51.** Los comprobantes que amparen los egresos que realicen las candidaturas independientes e independientes indígenas deberán ser expedidos a nombre de la Asociación Civil y constar en original, como soporte a los informes financieros de las

campañas electorales, los cuales estarán a disposición de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para su revisión o, en su caso, del área competente de este Instituto Electoral de conformidad con lo dispuesto en el Código Electoral. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, así como las establecidas por el Reglamento de Fiscalización de la Unidad referida, y la normatividad aplicable.

- 52.** Finalmente, las aportaciones de bienes muebles, servicios o de cualquier otra en especie deberán destinarse exclusivamente a las actividades de la candidatura independiente.

Todo lo anterior con fundamento en el Título Décimo, Capítulo XIII del Código Electoral, por lo que el Consejo General con base en sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el reajuste al financiamiento público para gastos de campaña que recibirán las Candidaturas Independientes e Independientes Indígenas, así como el tope de financiamiento privado, para el Proceso Electoral Local 2023-2024 para la renovación del Congreso Local, así como de los Ayuntamientos en el Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos y de Administración de este Instituto para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las gestiones necesarias a fin de coadyuvar a la oportuna ministración presupuestal de financiamiento público, en términos de las consideraciones que quedaron vertidas en el Estudio de Fondo del presente Acuerdo.

TERCERO. Notifíquese a las Candidaturas Independientes e Independientes Indígenas por medio del correo electrónico señalado para tal efecto.

CUARTO. Infórmese al Instituto Nacional Electoral el contenido del presente acuerdo, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo por correo electrónico a las y los integrantes de este Pleno y publíquese en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 23 de mayo de 2024

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA
GONZÁLEZ ESCALONA**

**CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO
MARTÍNEZ**

SECRETARIA EJECUTIVA